



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### CUOTAS MONETARIAS PRÓXIMAS A PRESCRIBIR

COMFENALCO QUINDIO informa que los trabajadores que se relacionan a continuación, tienen pendiente el cobro cuotas monetarias giradas por la Caja de Compensación, las cuales se encuentran próximas a prescribir de acuerdo con lo establecido en el artículo 4881 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ítem	Cédula Trabajador	Fecha de prescripción
1	1005089226	20250225
2	1017125378	20250224
3	1024512757	20250222
4	1026288363	20250224
5	1035582665	20250222
6	1037070691	20250222
7	1060651625	20250222
8	1060872338	20250228
9	1061435929	20250211
10	1062308140	20250222
11	1087646446	20250222
12	1088737005	20250222
13	1094728480	20250222
14	1094884106	20250222
15	1094886018	20250222
16	1094891953	20250222
17	1094901220	20250222
18	1094903752	20250222
19	1094904076	20250223
20	1094909603	20250222
21	1094919234	20250228

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



# Comfenalco

Quindío

22	1094920665	20250222
23	1094925384	20250222
24	1094933535	20250222
25	1094937801	20250222
26	1094944428	20250222
27	1094953605	20250222
28	1094954470	20250222
29	1094955613	20250222
30	1094962634	20250222
31	1096041158	20250222
32	1096041204	20250225
33	1096645998	20250222
34	1096646262	20250222
35	1096646953	20250222
36	1096647420	20250222
37	1097036149	20250225
38	1097388979	20250222
39	1097396301	20250222
40	1097397068	20250228
41	1097397589	20250222
42	1097403256	20250222
43	1097405341	20250222
44	1097726383	20250222
45	1097731639	20250222
46	1098307919	20250222
47	1098310589	20250224
48	1114828051	20250222
49	1115067720	20250222
50	1115193139	20250222
51	1144143390	20250222
52	1234189182	20250222
53	1327130	20250222
54	16759604	20250222
55	18371536	20250222
56	18392655	20250222

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



# Comfenalco

Quindío

57	18398529	20250222
58	18399271	20250224
59	18399560	20250222
60	18400243	20250222
61	18402869	20250222
62	18420430	20250222
63	18492554	20250222
64	18495953	20250222
65	18496322	20250225
66	18497000	20250222
67	24495846	20250222
68	24606138	20250222
69	24808772	20250222
70	25026704	20250222
71	29901082	20250222
72	33817086	20250222
73	37087859	20250222
74	37843279	20250222
75	39679950	20250222
76	41943653	20250222
77	41956098	20250222
78	41959619	20250222
79	41960725	20250222
80	42116569	20250222
81	4408379	20250223
82	519687	20250222
83	52024763	20250222
84	5230759	20250222
85	6497937	20250222
86	75037987	20250222
87	75081038	20250222
88	75088744	20250222
89	7563417	20250222
90	79750675	20250222
91	86056904	20250222

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



**Comfenalco**

Quindío

92	87712589	20250215
93	89009559	20250222
94	94231898	20250222
95	9726222	20250222
96	9773501	20250222
97	9790338	20250222
98	9809956	20250222
99	998127821021990	20250222
100	9992972	20250222

Por lo anterior, le recordamos reclamar los valores girados a través de los medios de pago previstos por la Caja de Compensación, los cuales podrá consultar en nuestra página <https://comfenalcoquindio.com/subsidio-familiar/>; En caso de no efectuarse el cobro antes de la fecha relacionada en el listado, se le aplicará la prescripción y serán trasladados al saldo para obras y programas sociales conforme lo dispuesto por la Circular Única Jurídica expedida por la SSF.

Para mayor información comunicarse al correo electrónico a [danbett@comfenalcoquindio.co](mailto:danbett@comfenalcoquindio.co) o dirigirse a la sede administrativa calle 16 No. 15 – 22 Edificio Comfenalco Bloque B Sede Administrativa- sub sótano.

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.